

S/T

EXPTE. D- 1567

/12-13



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La H.Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

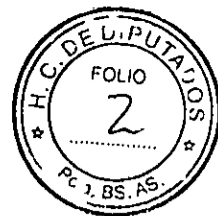
DECLARA

El más absoluto rechazo a que el Sueldo Anual Complementario correspondiente a la primera mitad del año 2012, sea abonado a los empleados públicos de la Provincia de Buenos Aires, en cuatro cuotas fijadas para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2012, por vulnerar tal medida los derechos adquiridos de los trabajadores públicos provinciales y especialmente lo dispuesto por la ley provincial 10.163 que establece el pago de dicho beneficio de cada año en dos cuotas semestrales.

CARLOS GARCIA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. Ar



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Sueldo Anual Complementario es parte de la remuneración normal y habitual de los empleados públicos de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo su pago en tiempo y forma, no sólo un aliciente para los empleados

El artículo 25 de la Ley 10.430 de Empleo Público determina: "Sueldo anual complementario: todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente".

Ya la ley provincial 10.163 determina la forma de pago del beneficio, a fin de adecuar dicho mecanismo a las leyes nacionales.

El artículo 1º de esta última norma estableció:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 2 del Decreto-Ley 3.962/55, por el siguiente:
Artículo 2.- El Sueldo Anual Complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales. Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año respectivamente. Queda excluida a este efecto cualquier otra remuneración sea en dinero en efectivo, especie o casa-habitación. La liquidación del Sueldo Anual Complementario será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables."

Es decir que se ha establecido mediante una ley provincial que el pago del sueldo anual complementario debe realizarse en "dos" cuotas anuales, decisión que no puede ser modificada por un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

CARLOS GARCIA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.